En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Enero de 2024, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA, Andrés TORRES y Ernesto RODRIGUEZ, en representación de la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN, Eduardo DE LUISA, Ricardo GARCIA, Rebeca LOUTAI y Alejandro KETELHON en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA). Quienes Convienen lo siguiente:

PRIMERO: El presente acuerdo se suscribe en el marco del CCT N° 335/75, es de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde el 1° de Junio de 2023 al 31 de Mayo de 2024, sujeto a las siguientes cláusulas y modalidad. Asimismo, se ratifica la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo en todas y cada una de las cláusulas que lo integran.

SEGUNDO: Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT 335/75, abarcando las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y de demás Manufacturas de Madera y Afines"," Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines", "Aglomerados".

TERCERO: Se establece de común acuerdo un incremento del 22.5% para el mes de Enero de 2024, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 30 de noviembre de 2023, siendo de carácter No remunerativo, pasando a constituirse en Remunerativo a partir del 1° de Marzo de 2024.

CUARTO: Éste incremento, absorbe hasta su concurrencia el porcentaje del 0,5 % de desfasaje por inflación, según lo pactado por la cláusula quinta de revisión y ajuste establecida en el acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2023, consecuentemente no deberá hacerse pago retroactivo por concepto alguno.

QUINTO: Las partes convienen en continuar las negociaciones para establecer los salarios básicos horarios del mes de Febrero de 2024, según la modalidad que de común acuerdo se establezca, el día Jueves 8 de Febrero de 2024 en horario a convenir.

SEXTO: (cláusula de revisión y ajuste) Las partes acuerdan reunirse el día 12 de Febrero de 2024 en horario a convenir, para revisar y eventualmente ajustar las remuneraciones del presente acuerdo, en el caso de que, el nivel inflacionario del mes de Enero de 2024 impacte, deteriorando el poder adquisitivo de los salarios aquí acordados. Comprometiéndose ambas representaciones a negociar la diferencia resultante.

SEPTIMO: Los valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.). Como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

OCTAVO: Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna, presentismo y licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

NOVENO: El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, se podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideraran aprobadas en su totalidad.

DECIMO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

DECIMO PRIMERO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.

JORGE GORNATTI

BOERTO VILLAGA

Kicat & G